

completar la partida destinada al pago de jubilados y cesantes de los ramos de gobierno y policía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

LEY NÚM. 459

JUAN PARDO,

PRIMER VICE-PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase en el departamento de Junín, la provincia de Yauli, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y se compondrá de los distritos de Yauli, Marcapomacocha, Chacapalpa y la parte del distrito de la Oroya que se encuentra en la margen derecha del río Mantaro.

Art. 2º Los límites de la nueva provincia serán: por el oeste, la cordillera de los Andes; por el norte y el sur, los que separan la actual provincia de Tarma, de la de Pasco y Jauja; y por el este el río Mantaro.

Art. 3º La provincia de Yauli tendrá un juez de 1ª Instancia y, en los político y administrativo, el mismo número de funcionarios que actualmente tiene la provincia de Tarma y con iguales haberes que éstos, debiendo consignarse con tal objeto las respectivas partidas en el presupuesto general de la República.

Art. 4º Anéxase al distrito de Tarma de la provincia del mismo nombre, la parte de la Oroya situada en la margen izquierda del río Mantaro.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia del art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y se comuniqué al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de 1906.

JUAN PARDO, Primer Vice presidente del Congreso.

José Manuel García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Lima, 21 de Diciembre de 1906.

Numérese.—Publíquese en «El Peruano».

Comuníquese y archívese.

Velarde.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Lima, 7 de Junio de 1905.

Visto el expediente de crédito N° 190, letra C.

De acuerdo con el informe de la Dirección del Crédito Público; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 23 de noviembre de 1904.

Se resuelve:

No ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama don Hercilio Cabieses por sueldos devengados durante el Gobierno de don Miguel Iglesias.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 7 de Junio de 1905.

Visto el expediente de crédito N° 225, letra C.

De acuerdo con el parecer de la Junta Depuradora y el de la Dirección del Crédito Público; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 23 de Noviembre de 1904.

Se resuelve:

Reconócese á don Eugenio Calderón, doscientas siete libras, tres soles, noventa centavos (£p. 207.3.92) por pensiones de invalidez que devengó de marzo de 1880 á diciembre de 1886 y sus intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 7 de Junio de 1905.

Visto el expediente de crédito N° 71, letra C.

De acuerdo con el informe de la Dirección del Crédito Público; y

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 23 de Noviembre de 1904.

Se resuelve:

Reconócese á don Lorenzo Centeno, sesentitres libras, ocho soles (£p. 63.8.00) por sueldos devengados de 1887 á 1888, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 7 de Junio de 1905.

Visto el expediente de crédito N° 46, letra C.

De acuerdo con el informe de la Dirección del Crédito Público;

Estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema resolución de 23 de Noviembre de 1904.

Se resuelve:

Reconócese al Colegio Seminario de San Antonio, ciento veintitres libras, tres soles, treintitres centavos (£p. 123.3.33) por asignaciones del presupuesto general de enero de 1893 á 20 de marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.